



DECRETO No. **095**  
(06 de noviembre de 2024)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 016 DEL 31 DE ENERO DE 2020, QUE ESTABLECE EL ALCANCE, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE TERRITORIALIDAD, A QUIENES ACREDITEN LA RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO, NORTE DE SANTANDER.**

El alcalde del Municipio de San Cayetano- Norte de Santander en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el artículo 209 y artículo 315 de la Carta Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal f numerales 2° y 6°,

**CONSIDERANDO**

Que, en el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, se enuncia como uno de los objetivos, el asegurar a las personas el trabajo, siendo a su vez un principio fundante del Estado Social de Derecho que requiere especial protección por parte del Estado garantizando a las personas el derecho a un trabajo digno y justo conforme lo define el artículo 25 de la Constitución Política Nacional.

Que, el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia resalta los siguientes principios fundamentales: igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la calidad y cantidad de trabajo, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, garantías a la seguridad social, capacitación, el adiestramiento, y el descanso necesario, protección especial a la mujer desde la maternidad igualmente el trabajador menor de edad, principios dentro de los cuales el Estado debe fijar sus políticas públicas en materia de empleo y oportunidades.

Que, el numeral 2 del Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, tienen el derecho de ejercer las competencias que les corresponda.

Que el artículo 82 del código civil dispone que:

**"ARTICULO 82. PRESUNCIÓN DE DOMICILIO POR AVECINDAMIENTO.** Presúmase también el domicilio, de la manifestación que se haga ante el respectivo prefecto o corregidor, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito.

De lo anterior se concluye que la expedición del certificado de residencia, constituye una actuación administrativa fundada en el principio constitucional de la Buena Fe. A través de este documento se deja constancia de la residencia de la ciudadanía en la jurisdicción del municipio.

Por, su parte el Decreto 1260 de 1970 que contiene el "estatuto del registro del estado civil de las personas", señala en el artículo 25:



*"La manifestación del ánimo de avecindamiento que se haga ante el alcalde municipal, de conformidad con el artículo 82 del Código Civil, deberá indicar el código del folio del registro de nacimiento y ser comunicada por ese funcionario a aquel que guarda dicho folio y a la oficina central del registrador del estado civil, con indicación del nombre del declarante, su identidad, el número de folio de registro y la fecha de su pronunciamiento."*

Que, el literal F Numeral 6 del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece dentro de las funciones del alcalde Municipal en relación con la prosperidad integral de la región: *"expedir la certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general, y que aspiren acceder a labores como mano de obra no calificada. Los alcaldes expedirán dichos certificados con base en los registros electorales o del Sisbén, así como en los registros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal. En caso de que no se encuentre mano de obra no calificada en el área de influencia, se podrá contratar mano de obra de los términos municipales vecinos. Las Juntas de Acción Comunal, por conducto de sus afiliados, podrán construir veedurías para verificar que la mano de obra no calificada pertenezca al área de influencia"*.

Que, por lo anteriormente transcrito de la ley 1551 de 2012, es claro que la ley para determinados efectos, puede consagrar que una persona acredite su domicilio o residencia, o un particular para iguales efectos lo requiera. Para ello, la manifestación de que trata el artículo 82 del Código Civil, y demás normas citadas, debe entenderse entonces como la posibilidad que tiene una persona de pre-constituir, para los efectos probatorios que lo requiera su intención o ánimo de avecindarse en un determinado lugar. La vecindad ha dicho la jurisprudencia al interpretar el artículo 78 del Código Civil, puede consistir bien en el lugar donde reside o está de asiento un individuo con ánimo de permanencia; o bien, el lugar o comprensión municipal o metropolitana donde ejerce de manera habitual su profesión u oficio, así no tenga en ellas su residencia.

Que se hace necesario proteger la mano de obra local frente al fenómeno de la migración laboral, la indebida intermediación laboral y el desplazamiento de la mano de obra local, por ende demanda que la Administración Municipal, en ejercicio de su autonomía local, impulse los mecanismos necesarios que permitan promover el desarrollo de su territorio; para tal efecto se hace necesario, el cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1636 del 18 de junio de 2013 "por medio del cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia" y el Decreto 2852 del 6 de noviembre de 2013 "por el cual se reglamenta el servicio público de empleo y el régimen de prestaciones del mecanismo de protección al Cesante"

Así las cosas, la pre-constitución del *"ánimo de avecindarse"* en un determinado lugar, la puede efectuar cualquier persona que lo requiera, ante el correspondiente alcalde municipal, tal como lo señala el artículo 82 del Código Civil<sup>1</sup>.

De esta manera a partir de la expedición del Decreto 1260 de 1970, esa declaración o manifestación de avecindamiento, debe reunir tal como lo indica el artículo 25 ibídem, unos requisitos tales como el señalamiento por parte del declarante del código del folio del registro de nacimiento, y ser

<sup>1</sup> Concepto 6872 de 2001 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.



comunicada por parte del alcalde municipal a la dependencia donde se halle dicho registro, así como a la oficina central del registrador del estado civil.

Que, con el fin de proteger y fomentar el empleo de mano de obra local, ante los fenómenos migratorios que ha contribuido con el aumento de la tasa de desempleo y desocupación de los habitantes del municipio de San Cayetano es necesario reglamentar la expedición del certificado de territorialidad en el Municipio.

Que, mediante el Decreto Nacional No. 216 de 2021, se adoptó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras Disposiciones en materia Migratoria, razón por la cual se hace necesario modificar el artículo 3° del Decreto 016 del 31 de enero de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo tercero del Decreto No. 016 del 31 de enero de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: "**ARTÍCULO TERCERO:** Para la expedición de este tipo de certificados se deberá presentar por parte del solicitante, como mínimo:

#### **A) Para los ciudadanos Nacionales:**

- Solicitud escrita y/o en medio electrónico, donde se manifieste la entidad a donde va dirigida la certificación.
- Cédula de Ciudadanía.
- Recibo de servicio público domiciliario no mayor a dos (2) meses de vigencia a la solicitud de la expedición del certificado. En caso de no contar con el recibo de servicio público domiciliario, el solicitante deberá anexar documento original o copia, que soporte la dirección de residencia del solicitante, bajo el principio de la buena fe.
- Estar registrado en la base de datos actualizada del SISBEN IV, con un mínimo de antigüedad de seis (6) meses o anexar copia del recibo del predial del Municipio de San Cayetano
- Constancia expedida por el presidente de juntas de acción comunal de la vereda, centro poblado y/o barrio del casco urbano del municipio de San cayetano, en el que reside.
- Presentar el soporte del pago por concepto de certificación, el cual se debe realizar en la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo al estatuto de rentas vigente o tarifa estipulada por la Secretaria de Hacienda.

#### **B) Para las personas extranjeras:**

Además de los documentos solicitados para los ciudadanos Nacionales, deberá anexarlos siguientes documentos:

- Permiso por protección temporal (PPT) y/o documento que demuestre que el solicitante se encuentra en régimen de transición del Permiso Especial de permanencia, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Migración, el cual debe estar vigente a la fecha de la solicitud.



- Recibo de servicio público domiciliario no mayor a dos (2) meses de vigencia o documento original o copia que soporte la referencia de la dirección de residencia del solicitante, bajo el principio de la buena fe.

**Parágrafo primero:** Las solicitudes de certificación de residencia podrán ser recibidas a través de los canales de atención, tanto virtuales como presenciales, facilitando así el acceso a este servicio. La atención virtual se llevará a cabo mediante la plataforma digital <https://ventanillaunica.itindro.net/sancayetano/pqrsd> y las solicitudes presenciales podrán realizarse en la ventanilla única de la Alcaldía. El tiempo estimado para la expedición del certificado es de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud completa, garantizando una respuesta eficiente y oportuna para los ciudadanos.

**Parágrafo segundo:** El certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante, previa autorización expresa en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos del Decreto No. 016 del 31 de enero de 2020, que no hayan sido modificados, mantienen su validez.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la alcaldía Municipal de San Cayetano, Norte de Santander, a los seis (06) días del mes de noviembre de (2024).

  
WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ  
Alcalde Municipal de San Cayetano

Proyecto: David Leonardo Quintero Gelvez- Asesor Jurídico.

Revisó y aprobó: Diana Carolina Ramirez Guevara- Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional